

# GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA-DDC RESOLUCION GERENCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA N°3 142 2021-MPH/GSC

Huancayo, 0,8 DIC 2021

## VISTO;

La Papeleta de Infracción N° 001634 del 23 de noviembre del 2021 impuesta a ÑAUPARI TENORIO CLARITA MARILU en su condición de conductor del establecimiento comercial de giro BODEGA ubicado en el Prol. Cajamarca N° 128 Huancayo, con la infracción Código GSG 01.0 "Por no contar con el Certificado de ITSE Vigente en establecimientos públicos ó privados menores a 100 m2 de giros convencionales (...)".

### **CONSIDERANDO:**

COVINCE Source S

Que, el Articulo 194 de la Constitución Política del Estado reconoce a los Gobiernos Locales la autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia y dentro de las funciones que cumple la municipalidad se encuentra la seguridad ciudadana, que comprende entre otros, ejercer la labor de coordinación para las tareas de defensa civil en la provincia de Huancayo, conforme lo previsto en el artículo 85 numeral 1.2 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, las funciones en materia de Defensa Civil se enmarcan a la ley especial de la materia prevista en la Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD) N° 29664, Decreto Supremo N° 002-2018-PCM que aprueba el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad de Edificaciones y Decreto Legislativo N° 1200, que establecen que los gobiernos locales son competentes para ejecutar la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de acuerdo al reglamento respectivo cuya finalidad se orienta a preservar como fin supremo de la sociedad y del Estado, la defensa de la persona humana, lo que trasunta en la defensa de la integridad física y que es de observancia y aplicación obligatoria para las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, propietarios, conductores, administradoras de los objetos de inspección, incluido las autoridades de los órganos ejecutantes y su relevancia implica la identificación de riesgos, de modo que la función de la Oficina de Defensa Civil garantice y preserve la seguridad que el caso requiera y conlleve a una efectiva seguridad ciudadana;

Que, la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones conduce a la verificación y evaluación del cumplimiento e incumplimiento de la normativa en materia de seguridad en edificaciones, así como las condiciones de seguridad estructurales y funcionales y del entorno inmediato que ofrecen los objetos de inspección identificándose los peligros que puedan presentar analizándose la vulnerabilidad y el equipamiento de seguridad con el que cuentan dichos objetos para hacer frente a posibles situaciones de emergencia, formulándose observaciones de subsanación obligatoria en caso fuera en los objetos de inspección con la finalidad de prevenir y/o reducir el riesgo debido a un peligro originado. Las inspecciones deben ser solicitadas por el propietario, apoderado, conductor y/o administrador del objeto de inspección;

Que, el Artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 contempla la facultad de la autoridad municipal que puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública,



#### GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA-ODC

o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario;

En ese contexto en el ejercicio de la potestad sancionadora al encontrarse reglada, con fecha 23 de noviembre del 2021 se efectuó las acciones de fiscalización y se intervino al establecimiento comercial conducido por ÑAUPARI TENORIO CLARITA MARILU con el giro: BODEGA ubicado en el Prolg. Cajamarca N° 128 Huancayo, imponiéndose la Papeleta de Infracción N° 001634, por la infracción "Por no contar con el Certificado de ITSE Vigente en establecimientos públicos ó privados menores a 100 m2 de giros convencionales (...)", la misma que no ha sido materia de descargo; bajo la disposición del segundo párrafo del artículo 20° del Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobado con Ordenanza Municipal 548-MPH/CM, se dispone la sanción complementaria de CLAUSURA TEMPORAL hasta la subsanación de la infracción prevista en el código G.S.C. 01.0;

Que, por tales consideraciones y en uso de las facultades previstas en el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A concordante con el artículo 85°, numeral 85.3 del TUO de la Ley N° 27444 aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

#### SE RESUELVE:

<u>PRIMERO.-</u> Impóngase la sanción complementaria de **CLAUSURA TEMPORAL** por el periodo de 30 días al establecimiento comercial conducido por **ÑAUPARI TENORIO CLARITA MARILU** con RUC N° 10773387848 ubicado en el Prolg. Cajamarca N° 128 Huancayo (Incluyendo accesos directos e indirectos) con el giro: **BODEGA**, periodo que estará sujeto a la presentación del Certificado de ITSE vigente y/o presentación de la Inspección Técnica en Edificaciones aprobado.

<u>SEGUNDO.-</u> Disponer al Ejecutor Coactivo inicie las acciones previstas en los artículos 13.7 y 14° de la Ley N° 26979.

TERCERO.- Notificar al administrado y a las instancias pertinentes con las formalidades de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

IC. ORLANDO A LOARDO NUNEZ